



BOLETÍN TRIBUTARIO - 079/22

ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA

I. LEYES SANCIONADAS PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

- CONTRIBUCIÓN PARA EL USO DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA TURÍSTICA: MODIFICA Y ADICIONA LA LEY 47 DE 1993¹ - [Ley 2203 del 10 de mayo de 2022](#)

Es de resaltar que la citada ley establece:

“Créase la contribución para el uso de la infraestructura pública turística que deberá ser pagada por los turistas y los residentes temporales del departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones que rijan para las entidades territoriales.

La gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con el apoyo de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público, Transporte, y Comercio, Industria y Turismo, implementará una plataforma transaccional de fácil acceso para los usuarios, con el fin de recaudar esta contribución y la tarjeta de turista que trata el artículo 15 del Decreto 2762 de 1991 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

La plataforma deberá disponer de mecanismos digitales que permitan a las autoridades competentes efectuar la validación del pago”.

- **ESTABLECEN OPORTUNIDADES DE ACCESO A LA VIVIENDA PARA COLOMBIANOS EN EL EXTERIOR, A TRAVÉS DEL ENVÍO DE REMESAS, FORTALECIENDO EL CRECIMIENTO ECONÓMICO DEL PAÍS - [Ley 2202 del 10 de mayo de 2022](#)**

¹ “Por la cual se dictan normas especiales para la organización y el funcionamiento del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia Y Santa Catalina”



II. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

2.1 DOCTRINA

2.1.1 RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN "RST" - [Concepto 100208192-430 del 7 de abril de 2022](#)

La DIAN expidió el mencionado concepto, por medio del cual absuelve una serie de interrogantes planteados por el peticionario frente al tema expuesto.

2.1.2 OPERACIONES DE DERIVADOS: INGRESOS DE FUENTE EXTRANJERA - INGRESOS DE FUENTE NACIONAL - [Concepto 902610-377 del 29 de marzo de 2022](#)

La DIAN emitió el referido concepto precisando:

"En ese orden de ideas, se encuentra que:

1. Los contratos de derivados son contratos atípicos, pero cambiariamente se definen como contratos cuyo precio de intercambio depende de la fluctuación del valor de mercado de un bien al momento de celebrar el contrato y la fecha en que se liquida (i.e. cuando se determinan las obligaciones de cada parte).

2. Para celebrar contratos de derivados con entidades del exterior (las cuales no necesariamente corresponden a entidades financieras), deberán cumplirse los requisitos señalados en la Circular Reglamentaria Externa DOAM - 144 del Banco de la República.

*No obstante, se reitera que, **en todo caso, cada contribuyente deberá analizar directamente su situación particular** y determinar si:*

a. En efecto se trata de una operación de cobertura de riesgos financieros en la cual se estabiliza la fluctuación del precio de un bien para cubrir las diferencias en el precio (ya sea en la modalidad forward o swap con intercambio de flujos entre las partes), caso en el cual deberá tenerse en cuenta lo señalado en el Concepto No. 019266 del 7 de abril de 2005 y en el Oficio No. 012358 del 19 de mayo de 2016; o,

b. Si se trata de otro tipo de contrato que cubra riesgos directamente relacionados con el bien, tales como un contrato de seguro respecto del bien o los siniestros que pueda sufrir el mismo, caso en el cual, deberán observarse las disposiciones y pronunciamientos aplicables en la materia"



III. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

- SOLICITUD DE INFORMACIÓN FINANCIERA CON CORTE AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021 A LAS CÁMARAS DE COMERCIO - [Circular Externa 100-000004 del 5 de mayo de 2022](#)

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO
11 de mayo de 2022